

La acción judicial para el cobro de una letra de cambio, no debe dirigirse contra el apoderado que firmó la aceptación.

—

*Recurso de nulidad interpuesto por don Rafael Sánchez en la causa que sigue con don Enrique Revett sobre cantidad de soles.*

Excmo. Señor:

Con la letra de cambio de fojas 1 aceptada por don Guillermo Scheel, se ha demandado ejecutivamente á su apoderado don Enrique Revett, que á nombre de aquél, como apoderado firmó la aceptación; y habiendo deducido el reo la excepción de demanda inepta en el sentido de que se dirige contra personas distintas de la persona obligada ó responsable, ha sido declarada fundada la excepción en primera instancia é insubsistente el auto de solvendo. Confirmado el auto apelado, por el Superior, el demandante ha interpuesto el recurso de nulidad.

Los apoderados no obran por cuenta propia, sino á nombre, por cuenta y responsabilidad de sus poderdantes, según la naturaleza de esta clase de contrato. A su vez los que por contrato adquieren ó contraen derechos ú obligaciones con los apoderados, no es respecto de éstos que tienen legalmente acción para exigir el cumplimiento de lo estipulado, sino respecto del poderdante á cuyo nombre se

factó. La letra de fojas 1 es la escritura del contrato celebrado entre Anderson, girador, y don Guillermo Scheel, contra quien se gira y que quedó obligado á pagarla en virtud de su aceptación; Revett, que la firmó á nombre de aquél, aparece como simple apoderado y por lo tanto no contrajo obligación personal respecto del pago.

La excepción está, pues, bien fundada y no hay nulidad, en concepto de este Ministerio, salvo mejor acuerdo de V. E.,

Lima, enero 29 de 1886.

CÁRDENAS.

*Lima, febrero 3 de 1886.*

Vistos: de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal, declararon no haber nulidad en el auto de vista, de fojas 20, su fecha 16 de diciembre último, confirmatorio del de primera instancia de fojas 16, por el que se declara fundada la excepción de demanda inepta deducida por don Enrique Revett; condenaron en las costas del recurso y en la multa de 80 soles á la parte que lo interpuso y los devolvieron.

*Ribeyro. — Muños. — Calderón. — Galindo. — Luna. — Guzmán. — Loayza.*

Se publicó conforme á la ley, de que certifico.

*Juan E. Lama.*